



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1397 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito.

Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se describe el traslado de las excepciones de mérito.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la entidad demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

III.- DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandados, los cuales se practicarán en la fecha señalada.

2.- Ordenar a la parte demandante allegar, en el término de ocho (8) días hábiles, de manera individual y discriminada, el histórico de pagos de cada una de las obligaciones, de suerte que pueda constatarse los montos y las fechas de los pagos y/o abonos que efectuaron los demandados respecto de cada crédito, y la forma en la que se imputaron. Así mismo, informe si, además, de las obligaciones aquí ejecutadas, existe otra u otras, en la actualidad, que se encuentre garantizada con el mismo gravamen hipotecario.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el día 9 de noviembre del año 2020, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono y

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e7567c72a270bb73abe415e85cd6f7d3ea53b7e7770422e76d5fc9d55b834b

Documento generado en 09/10/2020 04:10:09 p.m.